



Visto que en relación con el procedimiento 2020/SECRGE000003, tramitación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Subvenciones de concesión directa, de concurrencia competitiva y de los premios de concursos y actividades municipales, se han presentado alegaciones, por el C.D. Universidad de Málaga, el Club Balonmano Los Dólmenes y por Don Francisco Javier Pérez-Cervantes Romero, que son idénticas en su contenido y redacción.

Visto que dichas alegaciones han sido presentadas dentro de plazo, siendo su contenido el siguiente:

*“Que en el punto 29. - DE URGENCIA.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA, DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y LOS PREMIOS DE CONCURSOS Y ACTIVIDADES MUNICIPALES, del pleno ordinario celebrado el pasado 20 de noviembre de 2.020, se aprueba y se publica en el B.O.P el pasado 24 de diciembre de 2.020, estando aún abierto el plazo de alegaciones a la misma.*

*Visualizado el expediente, observamos que los artículos*

*- 7.2. El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Antequera y sus Organismos Autónomos será el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ambos inclusive, y en lo dispuesto en los párrafos siguientes.*

*La convocatoria, acuerdo de concesión o convenio podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:*

*a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.*

*b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. La convocatoria, convenio o acuerdo de concesión podrá exonerar de la obligación de prestar garantía de forma debidamente motivada cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o de las especiales características del beneficiario así lo justifiquen.*

*c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras. Quedan exonerados de la constitución de garantía las entidades y beneficiarios incluidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

*Asimismo, con carácter general, quedan exoneradas de la constitución de garantías las entidades sin ánimo de lucro cuando el importe de la subvención sea inferior a 20.000 €, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o convenio establezcan otra cosa.*



d.) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras los medios de constitución, depósito, cancelación y la extensión de las garantías serán los previstos en la normativa reguladora de la contratación administrativa. En el caso de los compromisos adquiridos por las entidades colaboradoras seleccionadas, las garantías se establecerán en el respectivo convenio de colaboración. No obstante, cuando la colaboración se formalice mediante contrato, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

e.) En los supuestos de pagos anticipados o, en su caso, de pagos a cuenta, las garantías responderán de las cuantías de dichos pagos y de los intereses de demora. La garantía se constituirá por el importe del pago a cuenta o anticipado incrementado en el porcentaje que se establezca en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio sin que pueda superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe de los intereses de demora que pudieran derivarse, en la forma y con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

f.) Las garantías para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios adoptarán las formas previstas para las garantías por pagos a cuenta o anticipados.

- 33.2. En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de cada subvención, en el convenio, o en la resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.

Dichas garantías se establecerán necesariamente en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, excepto cuando el beneficiario sea una entidad integrante del Sector Público.

Tomando el texto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 21 sobre el Régimen general de garantías indica que procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan, y en la forma que se determine en las mismas de acuerdo con lo establecido en esta Sección. Por lo que no representa una obligación legal a establecer en dichas bases reguladoras garantías para las que reparte habitualmente en cada ejercicio presupuestario el ayuntamiento.

Entendiendo además, que puede suponer un grave perjuicio el constituir las mismas para perceptores como clubes deportivos o asociaciones con fines sociales que su fuente de financiación más importante para poder desarrollar una actividad que es de interés para la ciudad, al provocar el que no puedan ser beneficiarios de las mismas al no poder constituir las mismas al necesitarse o un aval bancario o un seguro de caución, conllevando un coste que no puedan soportar.

Por otra parte, el artículo 38 sobre Justificación mediante presentación de estados contables indica que:

1. La subvención se justificará mediante la presentación de estados contables cuando:

a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.

b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001816B800J2Y1D9M2Z7V5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/03/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/03/2021 13:56:57

EXPEDIENTE::  
2020SECRGE000003  
Fecha: 23/01/2020  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E5001816B800J2Y1D9M2Z7V5



2. Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, deberá presentarse un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras establecerán el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.

Al igual que en el anterior caso, tampoco es una obligación establecido en la Ley General de Subvenciones, dejando dicha posibilidad en manos de la regulación por las bases reguladoras prevean este sistema de justificación en dos casos:

— Cuando la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable presentada.

— Cuando la información contable haya sido auditada de acuerdo con el sistema previsto en la normativa a que se halle sometido el beneficiario.

Pero además de esta información también puede preverse la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas.

Por lo que, no siendo una obligación legal, y teniendo en cuenta el grave perjuicio que podría ocasionarse al ralentizar el otorgar subvenciones a diversos colectivos de la ciudad, hasta llegar a provocar que no puedan desarrollar su actividad de interés para la misma.”

Presentando por tanto, las ALEGACIONES siguientes:

- Por los motivos expuestos, se eliminan los apartados completos de los artículos del texto provisional de la Ordenanza siguientes: 7.2 y 38.

- Por los motivos expuestos, eliminar del texto del artículo 33.2 provisional de la Ordenanza: 1. En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de cada subvención, en el convenio, o en la resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza. 2. Dichas garantías se establecerán necesariamente en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, excepto cuando el beneficiario sea una entidad integrante del Sector Público.”

Visto el Informe Jurídico emitido por la TAG de Secretaria de fecha 11 de Marzo de 2021, sobre las alegaciones a la tramitación de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, donde concluye que:

“1.- Inadmitir a trámite el escrito de alegaciones presentado por D. Francisco Javier Pérez Cervantes por carecer de la condición de interesado por las razones esgrimidas en el cuerpo del presente informe.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001816B800J2Y1D9M2Z7V5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/03/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/03/2021 13:56:57

EXPEDIENTE::  
2020SECRGE000003  
Fecha: 23/01/2020  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E5001816B800J2Y1D9M2Z7V5



2.- Admitir a trámite, por las razones argumentadas, los escritos de alegaciones presentados por C. D. Universidad de Málaga y Club Balonmano Los Dólmenes en su condición de interesados, no existiendo inconveniente jurídico en que, si así se informa por el área proponente y previa su valoración, sea estimada la alegación relativa a los artículos 7.2 y 33.2 de la Ordenanza al ser la exigencia de las garantías contempladas en esos artículos potestativa para las bases generales, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.3j) de la Ley 38/2003 y 42 y siguientes del RD 887/2006. No obstante hay que puntualizar que la constitución de esas garantías viene configurada actualmente en la Ordenanza como habilitación para que sea la convocatoria, acuerdo o convenio de concesión quienes en cada caso decidan si exigen su constitución, salvo en el supuesto de pago anticipado superior a 60.000 euros cuando el beneficiario no sea entidad integrante del Sector Público en el que su exigencia viene impuesta por la propia Ordenanza.

3.- Remitir la alegación relativa al artículo 38 de la Ordenanza al servicio de Intervención a fin de que éste se pronuncie al respecto dada la especificidad de su contenido.”

Visto el informe emitido por el Interventor General, de fecha 16 de marzo de 2021, a solicitud de la TAG de Secretaría, en su informe de fecha 11 de marzo de 2021, a fin de que se pronuncie sobre la alegación relativa al artículo 38 de la Ordenanza dada la especificidad de su contenido, concluyendo el Sr. Interventor en el mismo que, a modo de resumen, la recomendación es dejar los artículos 7, 33 y 38 de la Ordenanza municipal de la siguiente forma

“ El artículo 7 se quedaría con el mismo texto salvo el epígrafe 7.2 d) que quedaría de la siguiente forma:

*En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras los medios de constitución, depósito, cancelación y la extensión de las garantías serán los previstos en el Reglamento de avales, garantías y depósitos del Excmo. Ayuntamiento de Antequera y en su defecto por la normativa reguladora de la contratación administrativa. En el caso de los compromisos adquiridos por las entidades colaboradoras seleccionadas, las garantías se establecerán en el respectivo convenio de colaboración. No obstante, cuando la colaboración se formalice mediante contrato, será de aplicación la normativa reguladora de la contratación administrativa.”*

El artículo 33 se quedaría con el mismo texto salvo en el apartado 2 que se le elimina el último párrafo, quedando de la siguiente manera este apartado:

*2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán efectuarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, en el convenio regulador, o en la resolución. En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de cada subvención, en el convenio, o en la resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza.*

El artículo 38 se quedaría con el mismo texto salvo el apartado 3 que quedaría de la siguiente forma:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001816B800J2Y1D9M2Z7V5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/03/2021  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/03/2021 13:56:57

EXPEDIENTE:: 2020SECRGE000003  
Fecha: 23/01/2020  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E5001816B800J2Y1D9M2Z7V5



3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, en la convocatoria, en el texto del convenio o en la resolución se establecerá el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije”.

Visto que en base a cuanto antecede el informe del Sr. Interventor es emitido en sentido favorable con observaciones, indicado que procede valorar y, en su caso, implementar las observaciones efectuadas y elevar la propuesta de resolución al órgano competente para su aprobación.

Considerando lo anteriormente expuesto, a la vista de las alegaciones presentadas y de los informes emitidos, esta Alcaldía como área proponente indica lo siguiente:

- Estimar en su totalidad los escritos de alegaciones presentados por el C.D. Universidad de Málaga y el Club Balonmano Los Dólmenes, relativas a los artículos 7.2, 33.2 y 38 de la Ordenanza, procediendo a la anulación del artículo 7.2, así como a la modificación del artículo 33.2 al ser la exigencia de las garantías contempladas en esos artículos potestativa para las bases generales, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.3j) de la Ley 38/2003 y 42 y siguientes del RD 887/2006. Igualmente proceder a la anulación del artículo 38, así como a la eliminación del epígrafe c) del apartado 2 del artículo 34 en lo que a la modalidad de justificación mediante la presentación de estados contables se refiere.

Antequera, a la fecha de la firma digital

EL ALCALDE,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E5001816B800J2Y1D9M2Z7V5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 18/03/2021  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/03/2021 13:56:57

EXPEDIENTE:: 2020SECRGE000003  
 Fecha: 23/01/2020  
 Hora: 00:00  
 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E5001816B800J2Y1D9M2Z7V5

